

**RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. CON INFLUENCIA EN LA RED DE TRANSPORTE, PLANTEADO POR BOGARIS PV34, S.L. POR LA DENEGACIÓN DE ACCESO DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. EN RELACIÓN CON LA CAPACIDAD DEL NUDO PUERTO DE SANTA MARÍA 220KV PARA ABSORBER LA GENERACIÓN A CONECTAR EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN SUBYACENTE BARRAS DE 66KV DE SET SANLÚCAR DE BARRAMEDA, CON RESPECTO A LA ENERGÍA GENERADA POR EL PARQUE EÓLICO LOS MORALES (31,5 MW)**

Expediente CFT/DE/108/21

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 16 de junio de 2022.

Vista la solicitud de BOGARIS PV 34, S.L. por la que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. con influencia en la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Interposición de conflicto**

Con fecha 29 de julio de 2021 tuvo entrada en la sede electrónica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un documento en representación legal de la sociedad BOGARIS PV34, S.L. (BOGARIS) por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. (EDISTRIBUCIÓN) con influencia en la red de transporte, como consecuencia de la denegación de

acceso elaborada por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE) en relación con la capacidad del nudo Puerto de Santa María 220kV para absorber la generación a conectar en la red de distribución subyacente barras de 66kV de SET Sanlúcar de Barrameda, con respecto a la energía generada por el parque eólico Los Morales de 31,5 MW.

El conflicto de acceso se sustenta en los argumentos que a continuación se reproducen de forma resumida:

- Que el único motivo por el que puede denegarse la solicitud de acceso es que no exista capacidad con arreglo a los criterios establecidos en el Anexo I de la Circular 1/2021.
- Que el informe de REE se basa en un cálculo efectuado con arreglo a la normativa anterior del Anexo XV del Real Decreto 413/2014, ya derogada por incompatibilidad con el régimen legal en vigor.

BOGARIS solicita que se anule la denegación de acceso y que se ordene a REE realizar la valoración de la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte de conformidad con lo previsto en la Circular 1/2021.

## **SEGUNDO. Comunicaciones de inicio del procedimiento**

Mediante sendos escritos de 5 de octubre de 2021, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a EDISTRIBUCIÓN, REE y a BOGARIS el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante Ley 39/2015) confiriendo a REE y EDISTRIBUCIÓN, un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

## **TERCERO. Alegaciones de EDISTRIBUCIÓN**

Con fecha 25 de octubre de 2021 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de EDISTRIBUCIÓN a través del cual, una vez reproducido el relato de los hechos cronológicos acaecido coincidente con el de BOGARIS, argumenta lo siguiente:

- Que el objeto del conflicto queda delimitado a la normativa que debió aplicar REE a la solicitud de aceptabilidad cursada por EDISTRIBUCIÓN.
- Que, respecto al margen de capacidad disponible en el nudo de Puerto de Santa María 220 kV, el distribuidor nada puede alegar, más que su correcta actuación comunicando la decisión de REE.
- Que en el momento de la aceptación del punto de conexión por parte de BOGARIS, el 16 de junio de 2020, la normativa aplicable era la delimitada por el Real Decreto 413/2014, siendo, por tanto, necesario solicitar aceptabilidad para toda instalación fotovoltaica con potencia superior a 10 MW.
- Que, respecto al procedimiento encadenado de aceptabilidad, el promotor tiene la obligación de aportar toda la documentación para que se pueda remitir a REE.

- Que en instalaciones como “Los Morales” es obligación del promotor, para que se pueda presentar la solicitud de aceptabilidad, la aportación del formulario T243. Este documento se requirió a BOGARIS y no fue aportado hasta el 25 de junio de 2021, más de un año después de aceptar BOGARIS la remisión del documento.
- Que BOGARIS incurrió en una demora injustificada que comportó una alteración de los criterios normativos aplicables a su solicitud.

Por lo expuesto, solicita que se desestime el conflicto de acceso.

#### **CUARTO. Alegaciones de REE**

Con fecha 25 de octubre de 2021 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE, en el que manifiesta, en síntesis, lo siguiente:

- Que el 30 de junio de 2021 REE recibió solicitud de aceptabilidad desde la red de transporte para la instalación “Los Morales”, a la red subyacente de Puerto de Santa María 220 kV.
- Que el 9 de julio de 2021 REE denegó la solicitud al resultar técnicamente inviable desde la perspectiva de la red de transporte.
- Que, respecto a la normativa de aplicación, REE desconoce el motivo del largo lapso de tiempo transcurrido entre la aceptación del punto de conexión y la solicitud del informe de aceptabilidad. En cualquier caso, EDISTRIBUCIÓN consideró necesario la solicitud de informe de aceptabilidad y lo cursó conforme a la normativa previa al Real Decreto 1183/2020.
- Que, atendiendo a la fecha de solicitud de BOGARIS, el estudio de aceptabilidad se tenía que realizar conforme a los Reales Decretos 1955/2000 y 413/2014.
- Que, conforme a la citada normativa, REE aplicó el criterio de potencia de cortocircuito regulado en el Anexo XV del Real Decreto 413/2014 para denegar la aceptabilidad.

Por lo expuesto, solicita que se desestime el conflicto de acceso.

#### **QUINTO. Otros interesados**

Durante la instrucción del procedimiento y según consta en el expediente, se han personado las sociedades ADAMANTISAURUS INVEST, S.L. (ADAMANTISAURUS) y FRV VAGUADAS IBERIA, S.L. (VAGUADAS), a las que se ha reconocido la condición de interesados.

#### **SEXTO. Trámite de audiencia**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de 11 de noviembre de 2021, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

Con fecha 25 de noviembre de 2021 BOGARIS presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta lo siguiente:

- Que la aceptación del punto de conexión se produjo dentro del plazo que determinaba el Real Decreto 1955/2000 y que no hay norma que permita justificar la exigencia de presentación del formulario T243 que le fue requerido a BOGARIS.
- Que en el momento de dictar el informe de aceptabilidad se encontraba en vigor y era plenamente aplicable la Circular 1/2021.

Con fecha 29 de noviembre de 2021, REE presentó escrito de alegaciones en el que se ratifica en lo manifestado previamente el 25 de octubre de 2021.

Con fecha 29 de noviembre de 2021, EDISTRIBUCIÓN presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta:

- Que BOGARIS ciñe el objeto del conflicto a la determinación de la norma de aplicación al estudio de capacidad efectuado por REE. Así, considera que los criterios de aplicación no son los dados por la normativa anterior sino por el vigente paquete normativo.
- Que, ante este planteamiento, nada puede alegar sobre dichas discrepancias que afectan al estudio de aceptabilidad y no sobre el informe relativo al punto de conexión.
- Que la información o consideración dada por EDISTRIBUCIÓN a REE en la solicitud del informe de aceptabilidad en modo alguno condiciona la norma que REE aplique en el ejercicio de sus funciones.
- Reitera que la aportación del formulario T243 por parte de BOGARIS más de un año después de la fecha en la que lo debió de aportar comporta un retraso injustificado que ha provocado que los criterios técnicos en el análisis del estudio aplicados por REE han quedado derogados.

Transcurrido el plazo otorgado para cumplimentar el trámite de audiencia, ni ADAMANTISAURUS ni VAGUADAS han presentado alegaciones.

### **SÉPTIMO. Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso**

Analizado el escrito presentado por BOGARIS ante esta Comisión, junto con toda la documentación anexa, se concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución con influencia en la red de transporte de energía eléctrica,

en los términos regulados en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (Ley 3/2013).

## **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto**

El artículo 12.1.b) 1º de la citada Ley 3/2013, atribuye a la CNMC la competencia para resolver los conflictos que sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar la Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 3/2013, que dispone que «El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones [...] de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar». En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## **TERCERO. Hechos relevantes y no controvertidos para la resolución del conflicto**

Los hechos relevantes para la resolución del presente conflicto, y que no han sido controvertidos por los interesados, son los siguientes:

- Con fecha 17 de diciembre de 2019, EDISTRIBUCIÓN ofreció punto de conexión en barra 66 kV de subestación Sanlúcar de Barrameda.
- Con fecha 16 de junio de 2020, BOGARIS acepta el punto de conexión propuesto por EDISTRIBUCIÓN.
- Con fecha 26 de junio de 2020, EDISTRIBUCIÓN requiere a BOGARIS la presentación del formulario T243 para poder tramitar la aceptabilidad ante REE.
- Con fecha 25 de junio de 2021, BOGARIS presenta el formulario T243 e insta la solicitud de informe de aceptabilidad ante REE.
- Con fecha 30 de junio de 2021, EDISTRIBUCIÓN remite a REE la solicitud de aceptabilidad.
- Con fecha 9 de julio de 2021, REE informa desfavorablemente desde la perspectiva de la red de transporte la solicitud de BOGARIS.

## **CUARTO. Objeto del procedimiento**

El presente procedimiento tiene por objeto determinar la normativa aplicable al estudio de capacidad, desde la perspectiva de la red de transporte, realizado por REE a la solicitud remitida por EDISTRIBUCIÓN para la instalación “Los Morales” del promotor BOGARIS, y con ello posteriormente establecer si la denegación dada por REE se ajusta o no a la normativa sectorial de aplicación.

REE sostiene que denegó la solicitud cursada por el distribuidor conforme a los criterios técnicos establecidos en la normativa vigente a la fecha de inicio del procedimiento de solicitud de punto de conexión; esto es, los criterios regulados en el Anexo XV del Real Decreto 413/2014.

El distribuidor, en línea con REE, sostiene que la norma de aplicación es la vigente al momento de la solicitud de punto de conexión de BOGARIS.

Por su parte, BOGARIS sostiene que su solicitud debió analizarse conforme a los criterios técnicos fijados ya en la Circular 1/2021, de 20 de enero y en las especificaciones de detalle aprobadas por Resolución de la CNMC, considerando la fecha de solicitud del informe de aceptabilidad.

#### **QUINTO. Sobre la normativa de aplicación al estudio de capacidad realizado por REE**

Con fecha 25 de junio de 2021, BOGARIS insta la remisión a REE del informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte de la instalación “Los Morales”. El 30 de junio de 2021, EDISTRIBUCIÓN remite a REE dicha solicitud de aceptabilidad que es recibida por REE el mismo día 30 de junio de 2021.

Sostiene EDISTRIBUCIÓN, a fin de motivar el considerable retraso acaecido entre el momento en el que el promotor acepta el punto de conexión de la instalación (16 de junio de 2020) y la fecha en la que se insta la remisión a REE del informe de aceptabilidad (25 de junio de 2021), que dicho espacio de tiempo es únicamente imputable a BOGARIS ya que hasta el 25 de junio de 2021 no remitió el documento T243 exigido por el distribuidor para completar el punto de conexión. Sin embargo, esta discrepancia, que si bien es cierto permite conocer el motivo de la demora, es jurídicamente irrelevante a efectos de la resolución del procedimiento ya que la solicitud del informe de aceptabilidad se enmarca en otro procedimiento (que EDISTRIBUCIÓN califica como encadenado). Por lo tanto, es la fecha de remisión a REE de la solicitud del informe de aceptabilidad el momento en que debe analizarse la normativa de aplicación.

Pues bien, la solicitud se cursa y se recibe en REE una vez se encuentra en vigor el vigente marco normativo aplicable a los procedimientos de acceso y conexión, a saber: el artículo 33 de la Ley 24/2013, el Real Decreto 1183/2020, la Circular 1/2021 y la Resolución de la CNMC por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución.

Considerando que a la fecha de remisión de la solicitud del informe de aceptabilidad cursado por EDISTRIBUCIÓN, en el marco de un procedimiento complejo que comprende, como ya se ha indicado, a su vez dos procedimientos: (i) solicitud de punto de conexión y (ii) solicitud de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte, la vigente normativa ya era de plena aplicación, procede concluir que el análisis realizado por REE -sobre el efecto en la red de transporte de la incorporación de la instalación “Los Morales” conforme

a los criterios regulados en el Anexo XV del Real Decreto 413/2014-, resulta contrario a la normativa sectorial.

En consecuencia, se concluye que el informe de aceptabilidad de REE debe realizarse conforme a los criterios y parámetros contenidos en la normativa vigente a la fecha en la que la distribuidora solicitó el informe de aceptabilidad (30 de junio de 2021), esto es, Real Decreto 1183/2020, Circular 1/2021 y Especificaciones de Detalle contenidas en la Resolución de 20 de mayo de 2021. Dicha circunstancia obliga a dejar sin efecto el informe de aceptabilidad elaborado por REE el 9 de julio de 2021 por el que se declara la inviabilidad del punto de conexión propuesto desde la perspectiva de la red de transporte atendiendo al límite de potencia de cortocircuito, y en consecuencia a la estimación del presente conflicto.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Estimar el conflicto de acceso presentado por BOGARIS PV34, S.L. frente a la comunicación dada por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. el 9 de julio de 2021, relativa a la solicitud de aceptabilidad de la instalación “Los Morales”, dejándola sin efecto.

**SEGUNDO.** Ordenar a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. que emita un nuevo informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte considerando la normativa de acceso en vigor el 30 de junio de 2021, respetando en la asignación de la capacidad la fecha de solicitud de aceptabilidad presentada por EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. ese mismo día.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados BOGARIS PV34, S.L., EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L., RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., ADAMANTISAURUS INVEST, S.L. y FRV VAGUADAS IBERIA, S.L.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.